

Es inadmisibile el desistimiento de la acción alimenticia interpuesto por la madre en favor de su hijo.

*Recurso de nulidad interpuesto por doña A. Q., en la causa que sigue con don E. M. sobre alimentos.—
Procede de Lima.*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

A. Q., demanda al doctor E. M., para que le acuda con pensión alimenticia, para el menor P. M. Q., procreado por el demandado en la demandante, y ese juicio terminó por la sentencia de fs. 44 vta., en que de conformidad con el dictámen Fiscal, se declara fundada la demanda, y que el demandado debe acudir a la demandante con la pensión mensual de 60 soles. Apelada esa sentencia por el doctor E. U. (fs. 46), el Fiscal opinó por su confirmatoria (fs. 57); pero como resultó discordia en el Tribunal Superior, estando pendiente de resolución, el Dr. M. se desistió de esa apelación (fs. 79), dándolo por desistido por auto de su vuelta. La demandante había acudido al Juez de la causa, formulando el desistimiento de fs. 81, pero como el Agente Fiscal opinó por su improcedencia, el Juez declaró sin lugar tal desistimiento, a fs. 82 vta..

y apelado este auto por el doctor M. (fs. 84), se confirmó por el Superior de fs. 92, de conformidad con el dictamen fiscal de fs. 91, y ello origina recurso de nulidad del Dr. M. de fs. 94, concedido por auto de su vuelta.

La partida de nacimiento del menor que justifica su existencia, corre a fs. 66.

Basta relatar el origen del auto confirmado, para concluir que el confirmatorio es legal y justo, ya que conforme a disposición del Código Civil (art. 454), no cabe desistimiento de la madre, de la acción para alimentos del hijo, y menos cuando esa acción ha sido amparada por una sentencia consentida, por lo que el Fiscal opina que procede declarar que NO HAY NULIDAD en la resolución de vista recurrida.

Lima, setiembre 5 de 1942.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 5 de noviembre de 1942.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 92, su fecha 24 de julio último,

que confirmando el apelado de fs. 82, del 24 de abril anterior, declara sin lugar el desistimiento formulado por doña A. Q. a fs. 82; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Portocarrero. — Arenas. — Pastor. — Frisancho.
Samanamud.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 1100.—Año 1942.
